



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-053-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2

Ciudad de México a diez de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

Primero. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, Leagold Mining Corporation ("Leagold"); Brio Gold Inc. ("Brio"); y, Yamana Gold Inc. ("Yamana" y junto con Leagold y Brio, los "Notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (el "Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron diversa información y documentación relacionada con el Escrito de Notificación (el "Escrito en Alcance").

Tercero. Por acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el cinco de abril del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación y el Escrito en Alcance no reunieron los requisitos a los que se refieren las fracciones VII, VIII y X del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Cuarto. El trece de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la información y documentación solicitadas en el Acuerdo de Prevención.

Quinto. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de abril de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo fue notificado por lista el veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Leagold,⁴ del [B] de las acciones representativas del capital social de Brio, propiedad de diversos accionistas.⁵ Como parte de la contraprestación Yamana, el accionista mayoritario de Brio, [B] Leagold.⁶

En México, Yamana [B]

La operación fue notificada de conformidad con el artículo 86, fracción III y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.⁸

Leagold es una sociedad pública canadiense,⁹ dedicada principalmente a la adquisición de operaciones mineras de oro y proyectos en etapas avanzadas de desarrollo en América Latina.¹⁰ En México, [B]

Brio es una sociedad pública canadiense dedicada a la producción, desarrollo y exploración de minas en Brasil.¹² En México, [B]

Yamana es una sociedad pública canadiense y es socio mayoritario de Brio. Yamana se dedica a la producción y comercialización de oro a nivel mundial. En México, [B]

⁴ Leagold adquirirá [B] las acciones en circulación de Brio a cambio de [B] acciones de Leagold y [B] títulos opcionales por cada acción de Brio a ser adquirida. Cada título opcional le dará el derecho al tenedor de comprar una acción Leagold por el precio de [B] dólares canadienses [B]. Los notificantes manifestaron que asumiendo el ejercicio total de los títulos opcionales de Leagold y las acciones a ser emitidas, Leagold emitirá hasta un [B] de sus actuales acciones ordinarias. Folio 002.

⁵ De conformidad con lo manifestado por los notificantes, el único accionista de Brio con una participación superior [B] Folio 010.

⁶ Conforme al Plan de la Transacción y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones descritas en el mismo, una subsidiaria al [B] de Leagold se fusionará con Brio. Posteriormente, la entidad fusionada continuará como una sociedad denominada Amalco, quien continuará siendo la dueña de todos los activos que antes eran propiedad de Brio. Folios 002, 003 y 005.

⁷ Folio 002.

⁸ Folio 006.

⁹ De conformidad con lo manifestado por los notificantes los accionistas de Leagold con una participación accionaria [B] son [B]

¹⁰ Folios 007, 008 y 009.

¹¹ En México, Leagold cuenta con cinco subsidiarias: (i) [B]

La operación por la cual Leagold adquirió La Mina Los Filos, en el estado de Guerrero se analizó y autorizó bajo el expediente CNT-018-2017.

¹² Folios 007 y 010.

¹³ Brio actualmente tiene [B] Folio 010.

¹⁴ Yamana tiene [B] Folios 007, 009 y 010.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.¹⁵

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Leagold Mining Corporation; Brio Gold Inc.; y, Yamana Gold Inc., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada; así como en los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁶ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹⁵ De acuerdo con la manifestación expresa de los promoventes respecto a: "*Los títulos opcionales (compensation warrants) están definidos en el Plan de la Transacción (...) como la compra de uno de dichos títulos que faculta al tenedor del mismo a adquirir una acción de Leagold al precio de CAD\$3.70 por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de cierre.*" los Notificantes deberán analizar si su operación se ubica en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 86 y 93 de la LFCE.

¹⁶ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



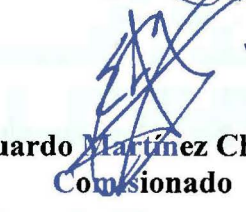
Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



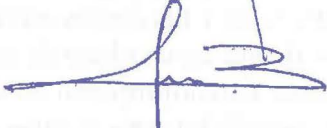
Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.